



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 20 de mayo de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00402-00
DEMANDANTE:	LAURA CATALINA MORENO OSORIO
DEMANDADOS:	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por LAURA CATALINA MORENO OSORIO identificado(a) con C.C. N° 1128442030 en contra de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., representada legalmente por quien haga sus veces.
2. NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio al demandado, a quien, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6 se le remitió por parte de la parte demandante, al presentar la demanda, a través de medio electrónico el escrito genitor, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberá darle. No obstante, al momento de notificarse este auto a la accionada, se le remitirá la demanda digitalizada.
3. RECONOCER personería a PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ identificado(a) profesionalmente con la T.P. No. 108.843 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada principal de la parte demandante, y quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados que se anexa a continuación de este auto.
4. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).
5. COMUNICAR a la doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en calidad de PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y al doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE quien funge como DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
6. Por otro lado, este Operador Judicial con los poderes de dirección consagradas en el artículo 42 numeral 1 del Código General del Proceso que reza *son deberes del juez (...) 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*, sin perjuicio del decreto de pruebas en la fase correspondiente, ordena las siguientes pruebas:

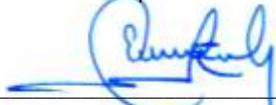
Requerir a POSITIVA S.A. para que aporte todos los documentos que reposan en el expediente administrativo abierto con ocasión al reconcimimiento de la pensión de sobrevivientes reclamada por la demandante.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 21 de mayo de 2021

El auto anterior fue notificado por estado N° 076 y
estados electrónicos N°. 076 de la fecha, fijado en la
Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ
Secretario

Mediante e-mail se le comunicó a la DRA
MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en su
calidad de PROCURADORA JUDICIAL EN
ASUNTOS LABORALES la existencia de la presente
demanda.

Comunica



OSCAR ANTONIO ENCISO RODRÍGUEZ
Sustanciador